



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La concesión de permutas de trozos de vias pecuarias por otros terrenos que solicitan frecuentemente Corporaciones y particulares, y que en muchos casos es de mutua conveniencia acordar, no tiene señalados en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 trámites precisos por los cuales quede garantizado el acierto en la resolución, que corresponde dictar al Ministro de Fomento. Para subsanar esta deficiencia, y teniendo en cuenta que la Asociación citada es el representante oficial del Estado para la conservación y defensa de las vias pecuarias; que en la concesión de permutas hay que tomar en cuenta, no sólo el interés de la ganadería, de que una nueva via pecuaria no esté en peores condiciones que la antigua, sino también el interés del Estado (futuro propietario de las vias pecuarias que vayan cayendo en desuso), de que los terrenos permutados tengan valores equivalentes; y, por último, que mientras una via pecuaria ó trozo de ella no sea declarada inútil para el uso de la ganadería, no puede enajenarse, por constituir parte del dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino tramitará los expedientes de permutas relativas á trozos de vias pecuarias hasta proponer resolución al Ministro de Fomento, el cual la declarará de Real orden, previas las consultas que

estime oportunas. De la Real orden resolutoria no podrá apelarse en la via administrativa.

2.º Las Corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, acompañando á la instancia: un plano de los terrenos cuya permuta se solicita; documentos que acrediten que el solicitante puede disponer de los terrenos que ofrece en permuta; compromiso suficiente, á juicio del citado Presidente, de satisfacer los gastos de tasación, deslinde, amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen en el curso del expediente.

3.º Como término del expediente, por lo que á ella atañe, la Asociación propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento: la aprobación de la permuta como se solicita, la aprobación de la permuta con alteraciones, la denegación de la permuta.

4.º Se propondrá la aprobación de la permuta como se solicita cuando entre el nuevo trazado y el antiguo haya equivalencia para el servicio pecuario y escasa diferencia en el valor de los terrenos permutados.

5.º Se propondrá la permuta con alteraciones cuando no concurren las dos condiciones del artículo anterior.

Las alteraciones no podrán consistir sino en variaciones del trazado y superficie de los terrenos que se han de permutar. Para la determinación de variaciones relativas al servicio pecuario oirá la Asociación á los Visitadores; para la de concesiones relativas al valor de los terrenos se atenderá al informe técnico de los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas puestos á su servicio por Real orden de 10 de Abril de 1905, sin perjuicio de dar participación en la tasación al solicitante de la permuta si éste la reclamase. Los gastos de tasación, con arreglo á las tarifas reglamentarias para el personal facultativo, correrá á cargo del solicitante de la permuta, que habrá de abonarlos antes de que la Asociación eleve el expediente al Ministerio de Fomento, y en un plazo que ésta fijará.

6.º Se propondrá la denegación de la permuta

cuando el solicitante no se allane á las variaciones del artículo 5.º, ó cuando no haya satisfecho los gastos de tasación en el plazo fijado; cuando del expediente resulte que no hay posibilidad de establecer la equivalencia del art. 4.º por los medios indicados en el 5.º

7.º Declarada la Real orden resolutoria por el Ministro, la Asociación procederá al cambio de terrenos, deslinde, amojonamiento de la nueva vía, é inscripciones necesarias si la resolución comprende á los casos de los artículos 4.º y 5.º En caso de comprender al art. 6.º, la Asociación archivará el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.

C. DE ROMANONES.

Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que

en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

Negociado 3.º— Vigilancia

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas gestiones para proceder á la detención de Joaquín Cortés Ruiz, Ordenanza de la Sucursal del Banco de España en Segovia, cuyas señas se detallan á continuación; dándome cuenta si fuere habido y poniéndolo á mi disposición, para hacerlo yo á la del Juez de instrucción de Segovia, que así lo interesa.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes

Señas

Estatura regular, ojos azules con señales de reciente enfermedad, color, pelo y bigote rubios; viste sombrero negro flexible, zamarra con cuello de astrakán negro é impermeable.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia.	Vecindad.
513	2	Octubre	1905	Felix Ochaita Batanero	37	9.ª	Trillo.
514	»	»	»	José Morán Muñozerro.....	41	8	Idem.
515	»	»	»	Pascual Calvete	50	10	Lupiana.
516	3	»	»	Gumersindo Icarán.....	39	11	Sigüenza.
517	»	»	»	Orisanto Parada Perez.....	59	9	Guadalajara.
518	»	»	»	Eleuterio Moreno.....	45	10	Atanzón.
519	4	»	»	Baldomero Jimenez Lopez... ..	39	10	La Yunta.
520	»	»	»	Francisco Garcia Asenjo.....	57	11	Sotoca.
521	7	»	»	Eduardo Maria Ruiz.....	53	10	Sacedorbo.
522	»	»	»	Manuel Sanz Garcia.....	34	9	Málaga del Fresno.
523	»	»	»	Sotero Hernandez.....	32	11	Guadalajara.
524	»	»	»	Agapito Martinez... ..	27	11	Sacedón.
525	»	»	»	José Notario.....	28	11	Idem.
526	9	»	»	Vicente Díez Cotano	71	9	Guadalajara.
527	»	»	»	Benito Padilla Morón.....	39	10	Fuentelaencina.
528	10	»	»	Valentin Costero.	60	10	Arbeteta.
529	»	»	»	Manuel Alonso.....	50	9	Idem.
530	»	»	»	Hermenegildo Costero.....	47	9	Idem.
531	11	»	»	Eusebio Martinez Moreno.....	27	10	Turmiel.
532	»	»	»	Manuel de las Heras.....	59	8	Galápagos.
533	»	»	»	Esteban Montalvo.....	49	9	Idem.
534	»	»	»	José Juanes... ..	38	9	Alboreca.
535	»	»	»	Aquilino Ortega Gutierrez.....	25	10	Fuentelahiguera.

536	12	"	Juan Rey Menéndez.....	47	10	Sigüenza.
537	13	"	Nicolás Batanero Sancho....	31	10	Trillo.
538	"	"	Eliás Moratilla..	21	11	Guadalajara.
539	14	"	Emilio Hernández Gomez.....	28	10	Chillaron del Rey.
540	16	"	Aniceto Martínez Sanz.....	42	10	Turmiel.
541	"	"	Hermenegildo Lopez Moreno...	34	10	Idem.
542	"	"	Florencio Anguita Martínez....	47	10	Idem.
543	17	"	Eugenio Aparicio.....	24	9	Malaguilla.
544	"	"	Pedro Esteban Rodríguez.....	45	9	Valdeavero (Madrid)
545	18	"	José Pastor Martínez.....	56	9	Romanones.
546	"	"	José Pastor Pérez....	28	9	Idem.
547	18	"	Miguel Collado Moreno.....	29	11	Abanades.
548	"	"	Melquiades Lopez Blanco.	35	9	Sigüenza.
549	"	"	Santiago García.....	54	8	Idem.
550	19	"	Tiburcio Paraiso González.....	45	10	Córcoles.
551	"	"	Andrés Moreno Martín	34	10	Idem.
552	"	"	Nicasio Berril Cortijo	44	11	Pajares.
553	"	"	Sebastián Escarpa	45	11	Guadalajara.
554	"	"	Victoriano Acebrón Moratilla...	27	11	Villaseca de Henares.
555	20	"	Juan Martínez Chavarria	35	10	Orea.
556	"	"	Angel Domínguez Garrido.....	29	8	Tordesilos.
557	"	"	Pascual Sanz Mompó... ..	30	9	Idem.
558	"	"	Eustasio Toquero Martín	50	10	El Vado.
559	"	"	El mismo.....	50	10	Idem.
560	"	"	El mismo.....	50	10	Idem.
561	"	"	Enrique Colino Álvarez.....	25	11	Valdeavero.
562	"	"	Manuel García Pascual.. ..	28	10	San Andrés del Congosto.
563	"	"	Juan Antonio Pastor García....	56	11	Guadalajara.
564	23	"	Ramiro Villa Plaza.. ..	34	11	Fuentelaencina.
565	"	"	Eliás Martín Herranz	48	11	Casa de Uceda.
566	"	"	Ignacio Martínez.....	44	10	Alique.
567	24	"	Juan de la Cruz Taillet.....	36	9	Robledo.
568	"	"	Julian Padilla Mazon.....	33	11	Fuentelaencina.
569	"	"	Julian Yangüela Ruiz.....	54	7	Jadraque.
570	25	"	Máximo Soieto Sánchez	36	10	Tendilla.
571	"	"	Leovigildo de la Fuente.....	19	11	Berninches.
572	"	"	Julio Colino Álvarez	29	11	Casar de Talamanca.
573	26	"	Epifanio Gonzalo.....	43	10	Sigüenza.
574	"	"	Bernardino Olmeda	36	11	Guadalajara.
575	"	"	Marcelino Prieto de Arribas....	40	9	Valdepeñas de la Sierra.
576	27	"	Luis Gonzon y Capman.....	35	8	Humanes.
577	"	"	Vicente Millan.....	53	11	Sigüenza.
578	"	"	Lorenzo Ochoa.....	29	8	Idem.
579	"	"	Salvador Navarro Alego.....	38	9	Gandía (Valencia).
580	"	"	Agustín Val.....	45	11	Pastrana.
581	"	"	Jesús de Lucas.....	44	11	Guadalajara.
582	28	"	Pío Leyna Santa María.....	42	9	Algora.
583	"	"	Leon Ascuna Urango.....	44	10	Moratilla de Henares.
584	"	"	Florentino Herranz.....	20	11	Megina.
585	30	"	Santiago Loraste Martínez	48	9	Alustante.
586	"	"	José Lafox Lopez.....	29	10	Casasana.
587	"	"	Zacarias Tomico de la Rosa.....	36	10	Millana.
588	"	"	Bernardo Marco.....	43	9	El Pobo.
589	30	"	Pablo Arizmendez Bara	49	10	Cogolludo.
590	"	"	Manuel Esteban Martín.....	29	11	El Vado.
591	31	"	Eusebio Bueno Fernández.....	38	9	Maranchon.
592	"	"	Juan Ibañez Martínez.....	33	10	Pareja.
593	"	"	Gregorio Olmeda.....	48	11	Guadalajara.
594	"	"	José Cepero Mayoral.....	45	11	Brihuega.

Licencias de perros y hurones.

1	3	Octubre 1905	José Mendieta Vicente.....	29	Galgo..	La Isabela.
2	"	"	José Mendieta Valdeolivas	63	"	Idem.
3	4	"	José Pajas Tarriza.....	30	2 hurones	Guadalajara.
4	"	"	Manuel Tarriza Valdearenas....	60	1 id.....	Idem.
5	5	"	Narciso del Pozo.....	44	1 id.....	Idem.
6	6	"	Benjamin Pérez Rubio.....	28	1 galgo..	Valdeavero.
7	7	"	Vicente Garrido de la Riva. ...	36	1 id..	Idem.
8	8	"	Felipe Sanz Lopez.....	21	1 id.....	Idem.
9	14	"	Juan Antonio Vazquez.....	45	1 id.....	Tendilla.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1905.

El Gobernador.

Luis Fuentes.

Gobierno militar de la provincia de Guadalajara.

Revista anual.—Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 127, del día 23 de Octubre de 1903, se publicó la Real orden-circular de 17 de iguales mes y año, disponiendo la forma en que ha de ser pasada la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar, consignándose también los formularios correspondientes á las relaciones en que han de expresarse el resultado de dicha revista.

A fin de evitar las responsabilidades que han de exigirse por incumplimiento de dicha soberana disposición, se recuerda á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que hayan de pasar la referida revista anual, que las relaciones del resultado de la misma deberán remitirlas á este Gobierno militar en la primera quincena del próximo mes de Diciembre.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1905.—El General Gobernador militar, Luis Martí.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS de Guadalajara.

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la segunda subasta celebrada el día 7 del actual, para contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de los ocho grupos de materiales que pueden ser necesarios para las atenciones del servicio en los Talleres y Comandancia de Ingenieros de esta Plaza; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en una nueva segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Noviembre, á las diez, en los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza, sitos en el edificio de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, á partir del día de hoy, los pliegos de condiciones, y con ocho días de anticipación al acto de la subasta, los precios límites que han de regir en la misma, todos los días laborables, desde las nueve á las doce, así como el estado de las cantidades que se calculan necesarias durante el período del contrato y el de los que deberán depositarse como importe del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.

El período de duración de la contrata, será el de un año y tres meses, prorrogable por un año más si conviniese á los intereses del Estado, y los ocho grupos de materiales que se intentan contratar, son los siguientes:—1.º grupo: Maderas de pino.—2.º grupo: Maderas especiales.—3.º grupo: Hierros.—4.º grupo: Metales, clavazón, tornillos, tuercas y alambres.—5.º grupo: Carbones.—6.º grupo: Cueros, cáñamos y lonas.—7.º grupo: Pinturas, barnices y cristales; y 8.º grupo: Cales, cementos, yesos, ladrillos y piedras.

Las cantidades calculadas para el consumo, podrán sufrir aumento ó disminución con arreglo á lo que en este particular determinan los pliegos de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el de condiciones económicas y al vigente Reglamento de contratación y órdenes posteriores á él que lo modifican, mediante la presentación en

pliegos cerrados de proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta), arregladas al formulario que se inserta á continuación y uniendo á ellas los talones de depósito del 5 por 100 que las garantice.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1905.—El Coronel Director, Enrique Escriu.

Modelo de proposición

D. N. N. y N., vecino de..., domiciliado en..., según cédula personal de... clase, número..., expedida en..., el día... de... de..., que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de necesidades y estado de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y tres meses prorrogables por un año más, si conviniese á los intereses del Estado, el suministro de ocho grupos de materiales con destino á las obras que se construyan en los Talleres del Material de Ingenieros establecidos en Guadalajara y Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á suministrar el material (de tal grupo ó grupos) con sujeción á las condiciones de dichos pliegos, por los precios siguientes:

Tal grupo

Por cada (tal clase de unidad ó de material), tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

NOTIFICACION.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del actual, ha tenido á bien decretar en los expedientes de registro de las minas nombradas «La Covacha», núm. 1.045, del término de Veguillas; «La Suerte», núm. 1.047, del término de La Nava de Jadraque; «Nuestra Señora del Rosario», núm. 1.048, de Arroyo de Fraguas; «Ampliación á Nuestra Señora del Rosario», núm. 1.051, de Arroyo de Fraguas, y «El Perú», núm. 1.052, de Congostrina, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente de registro que ha llevado la tramitación correspondiente, cuya demarcación ha sido aprobada, y consignado el papel de reintegro por derechos de pertenencias y título, procede que V. S. le preste su superior aprobación y conceda, por tanto, al dueño de este registro la propiedad de esta mina, mandando expedir el título de propiedad; que una vez siendo firme esta providencia, se expida éste y se remita á la Dirección general del ramo para la estampación del sello, á fin de que sea devuelto al interesado ó á su representante, con uno de los planos de demarcación, quien firmará el recibí, y se dé cuenta á la Delegación de Hacienda de esta provincia, á los efectos del canon de superficie y á la Dirección general de Contribuciones».

Lo que se hace público por la presente notificación á los efectos del art. 55 del Reglamento general vigente.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del actual, ha tenido á bien decretar en el expediente de la mina de hulla, denominada

«La Estrella», núm. 689, del término de Rienda, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Examinada esta instancia y los documentos que se acompañan, resulta, que á la fecha 30 de Septiembre en que el interesado hizo la renuncia, se encontraba solvente con la Hacienda, y resultando del certificado del Alcalde que no hay bocaminas sin tapar, ni nada que ofrezca peligro, procede admitir la renuncia, estimando subsanada la primera instancia, desde cuya fecha debe surtir la renuncia todos sus efectos, oficiar á la Delegación de Hacienda para que sea dada de baja la mina en la tributación por canon de superficie desde la fecha 30 de Septiembre último y publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración de franco y registrable el terreno comprendido en la concesión renunciada».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á sus efectos.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del actual, ha tenido á bien decretar en el expediente de traslación de dominio de las minas «Recomendada», núm. 978; «Enseñada», número 982 y «La Quitada», núm. 1.013, y registro «Concha», núm. 1.065, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Visto el escrito precedente y escritura que se acompaña á los efectos de traslación de dominio de las minas «Recomendada», núm. 978; «Enseñada», núm. 982 y «La Quitada», núm. 1.013, y resultando que no se acompaña la carta de pago por derechos reales, ni consta esta circunstancia en la escritura, procede que el interesado llene estos requisitos prevenidos en los artículos 153 y 154 del vigente Reglamento general de minería, para resolver; y asimismo, y conforme á lo dispuesto en dichos artículos, es indispensable poder ó escritura de cesión hecha por el registrador de la mina «Concha», á favor de la Sociedad Clemente Salazar y Compañía, para que la Administración pueda reconocerla como propietaria de dicha mina».

Lo que se notifica por el presente, por carecer de representante en esta capital la Sociedad Clemente Salazar y C.^a

Guadalajara 14 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Jaime Moysi Palacio, vecino de Barcelona, se presentó en el Gobierno una solicitud en 19 de Agosto de 1905, designando una demasia de hierro denominada Demasia á San Fernando, sita en el término municipal de La Nava de Jadraque, comprendida entre las minas «San Fernando», del mismo dueño, «Estrella Polar», núm. 391; «Venus», núm. 187; «Margarita», núm. 376 y «El Descuido», núm. 163.

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Fernando», núm. 1.038, de dicho punto de partida se medirán 195 metros en dirección Sur 16° 45' Este y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 350 metros en dirección Este 16° 45' Norte; de 2.^a á 3.^a 100 metros y dirección Norte 16° 45' Oeste; de 3.^a á 4.^a 100 metros en dirección Este 16° 45' Norte; de 4.^a á 5.^a 100 metros en dirección Norte 16° 45' Oeste; de 5.^a á 6.^a 100 metros en di-

rección Este 16° 45' Norte; de 6.^a á 7.^a 159,99 metros en dirección Sur 27° 15' Oeste; de 7.^a á 8.^a 100 metros en dirección Este 27° 15' Sur; de 8.^a á 9.^a 118,78 metros en dirección Sur 27° 15' Oeste; de 9.^a á 10.^a 578,25 metros en dirección Oeste 16° 45' Sur; de 10.^a á 11.^a 70 metros en dirección Norte 16° 45' Oeste, y de 11.^a á 1.^a 150 metros en dirección Este 16° 45' Norte, quedando así cerrado el perímetro de esta demarcación.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Jaime Moysi Palacio, vecino de Barcelona, se presentó en el Gobierno una solicitud en 19 de Agosto de 1905, designando una demasia de hierro denominada «Demasia á Alerta», sita en el término municipal de La Nava de Jadraque, que está comprendida entre las minas «Alerta», núm. 1042, del mismo dueño; «El Descuido», núm. 163; «Colón», núm. 186 y «Palitroque», núm. 946.

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Alerta», núm. 1042; de dicho punto de partida se medirán 263 metros en dirección Este 16° 45' Norte y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a en dirección Norte 16° 45' Oeste 100 metros; de 2.^a á 3.^a en dirección Este 16° 45' Norte 100 metros; de 3.^a á 4.^a en dirección Norte 16° 45' Oeste 100 metros; de 4.^a á 5.^a en dirección Este 16° 45' Norte 100 metros; de 5.^a á 6.^a en dirección Norte 16° 45' Oeste 100 metros; de 6.^a á 7.^a en dirección Este 16° 45' Norte 200 metros; de 7.^a á 8.^a en dirección Norte 16° 45' Oeste 102,39 metros; de 8.^a á 9.^a en dirección Este 27° 15' Sur 82,59 metros; de 9.^a á 10.^a en dirección Sur 27° 15' Oeste 150 metros; de 10.^a á 11.^a en dirección Oeste 27° 15' Norte 80 metros; de 11.^a á 12.^a en dirección Sur 27° 15' Oeste 600 metros, y de 12.^a á P. en dirección Oeste 27° 15' Norte 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de esta demasia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Jaime Moysi Palacio, vecino de Barcelona, se presentó en el Gobierno una solicitud en 19 de Agosto de 1905, designando una demasia de hierro, denominada «Demasia á San Fernando», sita en el término municipal de La Nava de Jadraque, comprendida entre las minas «San Fernando», número 1038 del mismo dueño, «El Descuido», núm. 163 y «Alerta», número 1042.

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Fernando», núm. 1038 y midiendo 305 metros en dirección Norte 16° 45' Oeste, se llegará al punto auxiliar P'; de P' á 1.^a estaca 558 metros en dirección Este 16° 45' Norte; de 1.^a á 2.^a

Este 16° 45' Norte 59,56 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 16° 45' Este 200 metros; de 3.ª a 4.ª Este 16° 45' Norte 37 metros; de 4.ª a 5.ª Sur 27° 15' Oeste 140,01 metros y de 5.ª a 1.ª Norte 16° 45' Oeste 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de esta demasia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

NOTIFICACION.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del actual, ha tenido á bien decretar en el expediente de registro para la mina nombrada «Santiago», núm. 1032, del término de Congostriña, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Transcurrido el plazo legal de diez días sin haber presentado el interesado el papel de reintegro por derechos de título de propiedad y pertenencias que le fué reclamado por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, núm. 125, de fecha 18 de Octubre último, por carecer de representante, procede la anulación y cancelación de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del vigente Reglamento general de Minas y apartado 1.º del 93.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á D. Jaime Gustá y Barris, como concesionario de este registro por carecer de representante en la capital.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Circular referente á los cosecheros que destilen exclusivamente para el encabezamiento de la propia cosecha.

Esta Administración de Hacienda, reitera nuevamente su circular fecha 21 de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 101, correspondiente al día 23 del propio mes, y previene á los señores cosecheros de vino que fueron autorizados en el año anterior para elaborar alcohol, al fin exclusivo de encabezar sus propios vinos, que para que en el presente año y campaña hasta 1.º de Junio de 1906, puedan dar principio á sus operaciones, es indispensable solicitar nueva autorización, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, para lo cual cumplieron los preceptos consignados en el citado artículo; advirtiéndoles, que toda operación de destilación realizada por los cosecheros sin la autorización administrativa previa que el reglamento dispone, será considerada como falta reglamentaria á la renta y castigada con multa hasta de 250 pesetas.

Iguales deberes cumplirán los actuales cosecheros que, no habiendo utilizado en la campaña anterior la exención que el art. 12 de la Ley de 19 de Julio de 1904 concede para obtener alcohol para el encabezamiento de sus vinos, pretendan

realizarlo en el actual, incurriendo en la responsabilidad citada, caso de no obtener la aludida autorización.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesar y con el fin de que no pueda ser alegada ignorancia, respecto de los deberes y responsabilidades que el reglamento impone, cuidando los Sres. Alcaldes de dar á conocer á los cosecheros de sus respectivos términos municipales la presente circular.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendamiento de Contribuciones de esta provincia, participa haber dejado sin efecto el nombramiento de Recaudador Auxiliar de las zonas de Guadalajara y Pastrana, hecho á favor de D. Manuel Burgueño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Edicto para notificar por medio del Boletín oficial y Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Antonio del Vado, Recaudador de la Hacienda en Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Elias García de los Rios, mina San Elias, débito 386'40 pesetas.

Juan Sany, id. El Rayo, 179'40 id.

Fermin Idóate, id. Fermin, 1.679 id.

Manuel Sánchez Bianco, id. Caracoles, 289'80 idem.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1905.—El Recaudador, Antonio del Vado.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

Las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de esta villa y su partido, correspondientes al año 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los representantes de los pueblos que constituyen el partido, hasta el día 23 del actual y puedan hacer las reclamaciones que crean justas, procurando que los citados Ayuntamientos nombren un representante de su seno para que concurre el mencionado día á las once de su mañana, á éstas Casas Consistoriales, al examen y censura de las mismas y á su aprobación, si la mereciese, y en caso de que no concurriese número suficiente de señores para tomar acuerdo, se celebrará otra segunda el día 1.º de Diciembre próximo á la misma hora que la anterior, con aquellos que concurrirán.

Brihuega 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julián Peña.

PASTRANA

El padrón del impuesto de Carruajes de lujo de esta villa, para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no será admitida ninguna.

Pastrana 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

PRADOSREDONDOS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la imposición de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de gallinas, pollas, perdices, liebres y conejos, huevos, patatas, paja de cereales y leña de todas clases, exceptuando la destinada á la industria que se haga en este término en el próximo año de 1906, para con su importe cubrir el déficit de 2.999'32 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para dicho año 1906, se anuncia al público tal imposición, por término de quince días, para que en ese plazo puedan presentarse contra el acuerdo las reclamaciones que se crean oportunas, hallándose el proyecto de imposición de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los vecinos á quienes pueda interesar.

Pradosredondos 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

TRAIID

Por el vecino de este pueblo Cándido Sánchez, se me ha dado parte que el día 7 de los corrientes desapareció de su domicilio su esposa Juana Ruiz Vizcaino, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, sepa su paradero.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se sirvan hacer las averiguaciones en su busca, y de ser habida lo pongan en mi conocimiento.

Traid 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Sabio.

Señas

Edad 54 años, casada, color moreno, calzada de alpargatas abiertas, y va indocumentada, viste entutada.

ALOVERA

Anulado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia el remate de los cupos de granos y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal, conservas de frutas de hortalizas y verduras por medio de arriendo á venta libre, para el próximo año de 1906; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, acordó proceder á la celebración de nueva subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 26 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo señalado á cada una de dichas especies y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Si en dicha subasta no se hacen proposiciones que cubran las cuotas del Tesoro y recargos autorizados, se celebrará la segunda el día 3 de Diciembre próximo á las mismas horas que la anterior.

Alovera 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

CASTILBLANCO.

Reconocidos los ganados lanares de este pueblo por el señor Veterinario titular de Jadraque y éste su anejo, acompañado de los que constituyen la Junta de Sanidad, resultan hallarse completamente curados de la enfermedad variolosa que venían padeciendo.

Lo que se hace público por el periódico oficial, para conocimiento general.

Castilblanco 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Clemente.

ATANZON.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, por ocho días.

El repartimiento de la contribución urbana, por id.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, por quince días.

Atanzón 12 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Montes.

MARCHAMALO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

El padrón de cédulas personales para 1906, por quince días.

El padrón de carruajes de lujo para id., por ocho días.

Marchamalo 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garcia.

MAZUECOS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de los años 1902 y 1903, pasado dicho plazo no serán oídas.

Mazuecos 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO

Edicto de notificación.

En los autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Marcelino Barragán Esteban, en nombre de Juan Jadraque Hidalgo, para litigar con los herederos de D. Vicente Martínez Hidalgo, Benito y Agustín Martínez Segoviano, Anastasio Esteban Heras, Inés Segoviano, Manuel Aberturas Navas y Sandalio Martín Mora, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Cogolludo á 30 de Octubre de 1905. D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, el procurador D. Marcelino Barragán y Esteban, en nombre y representación del vecino de Humanes de Mohernando, en su anejo Razbona, Juan Jadraque Hidalgo, procurador que ha sido dirigido por el Letrado D. José Quijada, y de la otra, como demandados, los herederos de D. Vicente Martínez Hidalgo, Benito y Agustín Martínez Segoviano; Anastasio Esteban Heras, en representación de su esposa Engracia Martínez Segoviano; Inés Segoviano, en la de los menores Mariano y Eduardo Martínez Segoviano; Manuel Aberturas Navas, en la de su mujer Francisca Martínez Segoviano y Sandalio Martínez Mora, vecinos los cuatro primeros de Arbancón, el quinto de la Villa y Corte de Madrid y el sexto de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, autos en los que también ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido los demandados antes mencionados, por lo cual, y en su rebeldía, se han entendido con los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juan Jadraque Hidalgo, para que en tal concepto de pobre pueda litigar con Benito y Agustín Martínez Segoviano; Anastasio Esteban Heras, en representación de su esposa Engracia Martínez Segoviano; Inés Segoviano, en la de los menores Mariano y Eduardo Martínez Segoviano; Manuel Aberturas Navas, en la de su mujer Francisca Martínez Segoviano y Sandalio Martínez Mora y le sea tramitada la demanda que ha de promover contra los herederos de D. Vicente Martínez Hidalgo, sobre reclamación de bienes adscritos á una capellanía denominada „La Coronación“, haciendo esa declaración con la cualidad de por ahora y sin perjuicio y con las demás reservas que establece la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer declaración de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio H. de Santamaría.

Y para que sirva de notificación por la rebeldía de los demandados que no se han personado, expido el presente que visa y sella S. S. en Cogolludo á 8 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, H. de Santamaría.—El Escribano, Angel Nuñez.

SACEDON

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en autos sobre cuenta jurada por el Procurador D. Agustín Rubio, vecino de

Guadalajara, contra Benito López Amo, que lo es de El Recuenco se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 125, correspondiente al 18 de Octubre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 10 de Noviembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

PADILLA DEL DUCADO

Don Pedro Palazuelos Ibáñez Juez municipal de este pueblo de Padilla del Ducado.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado y en rebeldía de los demandados D.ª Ciriaca Heredia y D. Félix Cobeta, vecinos de Salinas de Medina, provincia de Soria, á instancia del demandante Santiago Melguizo, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, he dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D.ª Ciriaca Heredia y D. Félix Cobeta, vecinos de Salinas de Medina (Soria), en calidad de demandados y declararles rebeldes, á que paguen al demandante la cantidad de 170 pesetas que resultan en deber, en el término de tres días, contados desde la publicación de este fallo en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, bajo apercibimiento de apremio, mas los gastos y costas causadas y que se originen con motivo de estas actuaciones. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mandó y firmó.—Pedro Palazuelos.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Pedro Palazuelos Ibáñez, en Audiencia pública, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cinco, de que certifico.—Padilla del Ducado á nueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Miguel Gutiérrez.

Notificación.—En Padilla del Ducado, el propio día, mes y año, yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia á D. Santiago Melguizo, demandante, queda enterado y firma, de que certifico.—Santiago Melguizo.—Miguel Gutiérrez.—Rubricado.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Mariano Rincón y Juan Liuba, fijé en los estrados de este Juzgado copia de la precedente sentencia, por la rebeldía de los demandados Ciriaca Heredia y Félix Cobeta, lo que hago constar por la presente diligencia, que firmo con dichos testigos, de que certifico.—Mariano Rincón.—Juan Liuba.—Miguel Gutiérrez.

Es copia conforme con su original á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos legales, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Padilla del Ducado á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Pedro Palazuelos.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.